



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00126
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION CAMPBELL LTDA
DEMANDADO. MEDIMAS EPS
ASUNTO: DECRETO NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito donde la parte demandante. a través de su apoderada judicial solicita nuevas medidas cautelares. Al despacho para proveer. -

Barranquilla, ABRIL 12 de 2.021.-

La Secretaria.

Yelitza López espinosa

Barranquilla, Abril, Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593 y 599 y siguientes del C. G. del Proceso, el juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y secuestro de los dineros, remanentes y/o títulos judiciales existentes o los que llegaren a existir incluso después de haber sido terminado el proceso o haber levantado las medidas cautelares del proceso adelantado por CLINICA LA MILAGROSA o cualquiera de sus demandas acumuladas, contra MEDIMAS S.A.S en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 2019 -141, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.821.840. 806.00 M.L. Ofíciase en tal sentido

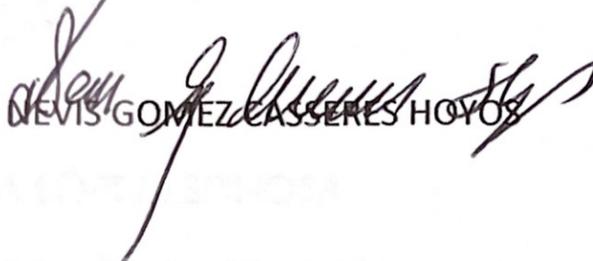
2º.) Decretar el embargo y secuestro de los dineros, remanentes y/o títulos judiciales existentes o los que llegaren a existir incluso después de haber sido terminado el proceso o haber levantado las medidas cautelares del proceso adelantado por FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE o cualquiera de sus demandas acumuladas, contra MEDIMAS S.A.S en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 2018 -00069, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.821.840. 806.00 M.L. Ofíciase en tal sentido

3o.) Decretar el embargo y secuestro de los dineros, remanentes y/o títulos judiciales existentes o los que llegaren a existir incluso después de haber sido terminado el proceso o haber levantado las medidas cautelares del proceso adelantado por ORGANIACION CLINICA GENERAL DEL NORTE o cualquiera de sus demandas acumuladas, contra MEDIMAS S.A.S en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 2020 -00133, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.821.840. 806.00 M.L. Ofíciase en tal sentido

4º.) Por último, en atención a solicitud elevada en fecha Octubre 23 de 2020, se procede a decretar el embargo y secuestro hasta por el 10% de la unidad de pago por capitación, de los dineros que MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con Nit. Nro901.097.473-5, tenga, llegare a tener, o le vayan a ser girados a su favor, por parte de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) –ADRES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, en donde se desarrollen las excepciones al principio de inembargabilidad de las cuentas maestras, en aras de que se practiquen en debida forma las medidas cautelares, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.821.840. 806.00 M.L.- Oficiese en tal sentido a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) –ADRES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. –